

**ESTATUTO. SUMARIO ADMINISTRATIVO. SUSPENSION PREVENTIVA.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

En virtud de los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, a partir de su notificación, el acto administrativo que dispuso la suspensión preventiva adquirió eficacia y debió ejecutarse, siendo en su caso la Administración quien puede suspenderlo en virtud de las causales esgrimidas en la consulta.

Es entonces la Autoridad competente de la jurisdicción de origen quien podrá, en atención a cada caso, suspender la ejecución del acto "por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado".

SEÑOR SECRETARIO:

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio consignado en el epígrafe consulta desde qué fecha corresponde hacer efectiva la suspensión preventiva dispuesta respecto de tres agentes que se encontraban gozando de licencias por afecciones o lesiones de corto tratamiento, de largo tratamiento y de maternidad.

No se adjunta el acto administrativo que ordenó las citadas suspensiones. A raíz de ello, se desconoce tanto la fecha como su encuadre legal, es decir, si se trata o no de agentes procesados y, en su caso, si responde a un hecho vinculado al servicio (arts. 54, 58 y 59 del Reglamento de Investigaciones, aprobado por Decreto N° 467/99).

Sin perjuicio de ello, a fin de no dilatar el trámite, se señala que en virtud de los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, a partir de su notificación, el acto administrativo que dispuso la suspensión preventiva adquirió eficacia y debió ejecutarse, siendo en su caso la Administración quien puede suspenderlo en virtud de las causales esgrimidas en la consulta.

Es entonces la Autoridad competente de la jurisdicción de origen quien podrá, en atención a cada caso, suspender la ejecución del acto "por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado".

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE N° 1-2015-1.034.372/00 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
FORMACION DE RECURSOS HUMANOS**

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2661/00